

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS AUTOBOMBAS DE PRIMERA INTERVENCIÓN PARA EL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

Cláusula primera.- Objeto del contrato.

1.1. Es objeto del presente contrato la adquisición de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife. En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación se detallan las características y el equipamiento de los mencionados vehículos.

1.2. Dicho objeto corresponde al código 34.10.54, "*Vehículos de Motor con Fines Especiales n.c.o.p.*", de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002).

1.3. La contratación responde al concepto de contrato de suministro regulado en el artículo 9 de la LCSP, el cual regula que "*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles*".

Cláusula segunda.- Órgano de contratación.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, es el Comité Ejecutivo, de conformidad con la base 16ª del vigente presupuesto.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula tercera.- Régimen jurídico.

La contratación a realizar se califica como un contrato de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en

tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Cláusula cuarta.- Capacidad para contratar.

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- ✓ Solvencia económica y financiera:
 - Declaración apropiada de una o varias entidades financieras que acredite que el licitador tiene la suficiente solvencia económica para hacer frente al cumplimiento del presente contrato.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de

2

creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- ✓ Solvencia técnica o profesional a través de los siguientes medios:
 - Relación de los principales suministros realizados durante los tres últimos años, y que tengan relación directa con vehículos semejantes, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.
 - Descripciones y fotografías de los vehículos a suministrar.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, le eximirá de aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, resultando necesario en cualquier caso acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en la presente cláusula.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

4.3. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario del Consorcio acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

Asimismo, también se admitirán los documentos bastanteados por cualquier otro Ente consorciado.

Cláusula quinta.- Presupuesto de licitación.

5.1. El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, asciende a la cantidad de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €), sin incluir el IGIC (5%) que deberá soportar la Administración.

Dicho presupuesto es el correspondiente al objeto del contrato relativo al suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

5.2. En el importe de adjudicación se entenderán incluidos la totalidad de los gastos relativos al suministro de los vehículos, así como los impuestos, directos o indirectos, que pueda producir la ejecución del contrato, detallándose en el mismo la cantidad que corresponda al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que será

3

repercutido, el cual deberá haber sido indicado en las proposiciones de los licitadores como partida independiente, sean o no sujetos pasivos del impuesto. Aunque el licitador que resulte adjudicatario del contrato no sea sujeto pasivo del IGIC conforme a la normativa aplicable, el importe correspondiente a este impuesto que deba ser satisfecho con motivo de la actividad realizada se entenderá incluido en el precio de adjudicación del contrato, y será abonado directamente por esta Administración al órgano recaudatorio, a través de la figura de la inversión del sujeto pasivo, sin que el adjudicatario perciba dicha cantidad, y debiendo éste hacer referencia en las facturas correspondientes a esta circunstancia.

Cláusula sexta.- Existencia de crédito presupuestario.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio 2011 por importe de quinientos setenta y siete mil quinientos euros (577.500,00 €), de los cuales la cantidad de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €), en concepto de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio y la cantidad de veintisiete mil quinientos euros (27.500,00 €), en concepto de IGIC (5%) que deberá soportar la Administración.

La financiación de dicho gasto se hará con cargo a los proyectos de gastos nº 2011/4.1.3 y 2011/2.1.1 del vigente presupuesto del Consorcio, así como con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- 20.135.624.00: doscientos setenta y cinco mil euros (275.000,00 €), en concepto de un vehículo Autobomba de Primera Intervención para el Parque de Bomberos de Santa Cruz del Consorcio.
- 20.135.624.00: trece mil setecientos cincuenta euros (13.750,00 €) en concepto de IGIC (5%) de la partida anteriormente mencionada.
- 30.135.624.00: doscientos setenta y cinco mil euros (275.000,00 €), en concepto de un vehículo Autobomba de Primera Intervención para el Parque de Bomberos de La Orotava.
- 30.135.624.00: trece mil setecientos cincuenta euros (13.750,00 €) en concepto de IGIC (5%) de la partida anteriormente mencionada.

Cláusula séptima.- Revisión de precios.

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

Cláusula octava.- Lugar y plazo de entrega de los vehículos.

El plazo de entrega de los dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio será como máximo de doce (12) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato.

El lugar de entrega de los dos vehículos será el Parque de Bomberos de La Laguna, sito en la Calle Molinos de San Benito s/n, en San Cristóbal de La Laguna, Tenerife.

Cláusula novena.- Procedimiento y forma de adjudicación.

9.1. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, que según dispone el artículo 141 de la LCSP, es aquel procedimiento en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Asimismo en base al artículo 15 de la misma Ley la presente contratación está sujeta a regulación armonizada.

9.2. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

9.3. Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la ponderación que se detalla a continuación, y conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación. Asimismo, las mejoras presentadas por los licitadores deberán de ser idénticas para los dos vehículos objeto de este Pliego:

Nº DEL CRITERIO	CRITERIOS	PONDERACIÓN	TOTAL PUNTUACIÓN
1	PRECIO		40 %
2	MEJORAS RELATIVAS AL CHASIS Y A SUS COMPONENTES		
2.1.	Motor, relación peso-potencia (Nw/m.)	6	19%
2.2.	Caja de Cambios, dirección, amortiguación, ballestas y diferencial	2	
2.3.	Equipamiento eléctrico, señalización, preinstalación para comunicaciones.	1	
2.4.	Frenos, sistemas adicionales / Otros elementos de seguridad para los ocupantes	3	
2.5.	Confortabilidad de la cabina, y ergonomía tanto para conductor, como acompañantes	1	
2.6.	Menor distancia entre ejes y radio de giro	4	
2.7.	Señalización de emergencia (estroboscópicos, rotativos, señalización acústica)	1	

2.8.	Adaptabilidad del chasis y sus elementos, para mejorar la accesibilidad y el aprovechamiento del espacio	1	
3	MEJORAS RELATIVAS AL CARROZADO, BOMBA, CISTERNA Y EQUIPAMIENTO BÁSICO		
3.1.	Equipamiento eléctrico interior y exterior (perimetral, interior de cofres, portones abiertos, etc.)	1	22 %
3.2.	Carrocería (componentes estructurales, uniones, sujeciones, calidad de la soportería)	2	
3.3.	Carrozado (facilidad para el intercambio de bandejas y equipamiento, en la apertura de persianas y cofres bajos...)	2	
3.4.	Carrocería (acabado, terminación la soportería, y sujeción de herramientas y materiales)	2	
3.5.	Bomba de agua, calidad de los materiales constructivos y elementos internos. Caudal nominal de impulsión de agua en baja y alta presión, a 10 y 40 at., respectivamente.	4	
3.6.	Cisterna de agua (Robustez de los materiales constructivos, accesibilidad, elementos de estabilidad...)	2	
3.7.	Cisterna de agua (Mejor adaptación de la cisterna de agua al falso bastidor, que impida su deterioro por contacto o desgaste)	3	
3.8.	Accesibilidad al techo del conjunto carrozado y a los cofres altos.	1	
3.9.	Robustez de portones abatibles y de las bases para colocar equipamiento pesado	1	
3.10.	Menor longitud del conjunto carrozado respecto a lo exigido en el pliego	3	
3.11.	Señalización de mandos, válvulas, equipos y herramientas, llenado de la cisterna. Así como calidad de material en la señalización del vehículo, según imagen corporativa	1	
4	MAYOR IMPORTE OFRECIDO PARA EQUIPAMIENTO ADICIONAL AL EXIGIDO EN EL PLIEGO TÉCNICO		
	Mayor importe ofrecido al Consorcio en concepto de "bolsa" para emplearlo en adquirir equipos o herramientas para los vehículos objeto de este		5 %

6

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación del suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio.

	contrato. El material deberá ser suministrado por el adjudicatario a elección de esta Administración.		
5	GARANTÍAS DEL CHASIS Y DEL CARROZADO		
5.1.	Chasis y cadena cinemática	2,5	7 %
5.2.	Cisterna de agua	1	
5.3.	Pintura	1	
5.4.	Bomba de agua	2	
5.5.	Resto de equipos	0,5	
6	DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO, TANTO DEL CHASIS COMO DEL CARROZADO		
6.1.	CHASIS: 6.1.1. Mayor superficie de las instalaciones y mejor equipamiento técnico para las reparaciones en sus talleres en la isla de Tenerife	1,5	7 %
	CHASIS: 6.1.2. Mayor número de personas cualificadas para la ejecución de los trabajos en sus talleres en la isla de Tenerife	1	
	CHASIS: 6.1.3. Menor tiempo (en días) del plazo de entrega de los repuestos solicitados al fabricante respecto a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas	1	
6.2.	CARROZADO: 6.2.1. Disponibilidad de servicio técnico en la isla de Tenerife, tamaño de las instalaciones en la isla de Tenerife, equipamiento técnico y cualificación del personal	1,25	
	CARROZADO: 6.2.2. Mayor superficie de las instalaciones para las reparaciones que se precisen en fábrica, y mejor equipamiento técnico para realizar las mismas.	1,25	
	CARROZADO: 6.1.3. Menor tiempo (en días) del plazo de entrega de los repuestos solicitados al fabricante respecto a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas	1	
	TOTAL		100

- **Criterio nº 1:** Precio: presupuesto total de la ejecución del contrato (conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 1 de este Pliego). En todo caso se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el IGIC (que deberá figurar de manera independiente) y demás tributos que le serán de aplicación según las disposiciones vigentes.

La ponderación se procederá a valorar conforme a la siguiente fórmula:

$$P=N \times \text{Min}/O$$

P = Puntuación que corresponderá a la oferta que se valora

N = Porcentaje máximo a otorgar al presente criterio

Min = Oferta mínima

O = Oferta que se está valorando

La valoración de la oferta económica se efectuará aplicando un sistema de proporcionalidad, respondiendo a la premisa básica de que las ofertas de precio inferior obtengan una mayor puntuación y, las de precio superior, una puntuación menor. El criterio de proporcionalidad a emplear atribuirá la puntuación máxima a la oferta más reducida (que no incurra en temeridad), calculando la ponderación de las restantes ofertas con arreglo a la fórmula anteriormente mencionada.

- **Criterio nº 4:** Mayor importe ofrecido al Consorcio en concepto de “bolsa” para emplearlo en adquirir equipos o herramientas para los vehículos objeto de este contrato. El material deberá ser suministrado por el adjudicatario a elección de esta Administración.
- **Criterios enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6:** Estos criterios se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, siendo necesario que mejoren lo contenido en el citado Pliego para su respectiva valoración.

9.4. La valoración de los criterios de adjudicación se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Conforme al artículo 134.2 de la LCSP “Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos”.

Asimismo, el mencionado artículo dispone que “La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra

esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- El contenido del sobre número dos (2) relativo a los criterios de adjudicación enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6, será analizado por el Comité de expertos en la materia objeto de la presente contratación. Se deberá analizar de mejor a peor respecto a cada criterio enumerado con los nº 2, 3, 5 y 6 indicados en el apartado anterior, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a las exigencias del Consorcio. El Comité deberá emitir el referido informe en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la sesión pública en la que se proceda la apertura del sobre número dos (2).

2º.- Una vez elaborado y entregado a la Mesa de Contratación el informe citado en el apartado anterior por parte del Comité de expertos, la Mesa se deberá reunir para proponer al órgano de contratación la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación especificados en el presente Pliego. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

3º.- El informe propuesta de valoración por parte de la Mesa de Contratación deberá seguir la siguiente regla: “A la que se considere mejor oferta respecto a cada uno de los criterios anteriormente citados se le asignará el máximo valor de puntos de ponderación correspondiente, y al resto de las ofertas se les otorgará, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta.

4º.- Tras contar la Mesa de Contratación con un informe propuesta motivado con la correspondiente evaluación y ponderación de los criterios enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6 de todas las ofertadas presentadas, se procederá en acto público a la lectura de las correspondientes valoraciones, y a continuación se procederá a la apertura del sobre nº 3 relativo a las ofertas económicas y al criterio de adjudicación nº 4.

5º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes

según dispone la Disposición Adicional 6ª de la LCSP y el Decreto Territorial anteriormente mencionado:

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

9.5. El órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la apertura de las proposiciones correspondientes al sobre número tres (3) relativo a la oferta económica y al criterio de adjudicación nº 4, según dispone el artículo 145.2 de la LCSP.

Cláusula décima.- Garantía provisional.

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 3 por 100 del presupuesto de licitación, que asciende a la cantidad de dieciséis mil quinientos euros (16.500,00 €), con el objeto de que los licitadores no retiren injustificadamente sus ofertas.

10.2. Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 91 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, en la Tesorería del Consorcio, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval (conforme al Anexo 2 del presente Pliego) o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

10.3. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

10.4. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

10.5. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cláusula décimo primera.- Plazo y presentación de proposiciones.

11.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en tres (3) sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellido o razón social de la empresa.

11.2. Según dispone el artículo 143.1 de la LCSP, *“En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria”*.

Asimismo establece el citado artículo que *“podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”*.

En este procedimiento, el plazo de presentación de proposiciones será de 40 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. La publicación de la licitación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* debe hacerse entre la publicación de las mismas y el último día del plazo para presentar las proposiciones debe mediar el periodo mínimo de quince (15) días.

11.3. La presentación de los tres (3) sobres anteriormente mencionados podrá realizarse en el Registro del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en días hábiles, de 8 a 15 horas, o también mediante envío por correo en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera de la fecha y hora de la terminación del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección y el número de fax del Consorcio son los siguientes:

Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife

Avda. Francisco La Roche (Avda. Anaga) nº 11, entreplanta

38001 Santa Cruz de Tenerife, España

Número de fax: 922 533 494

Número de teléfono: 922 533 487

www.bomberostenerife.com

11.4. Los interesados podrán examinar los pliegos en la oficina señalada en el anuncio de licitación (Avenida Francisco La Roche nº 11, entreplanta, en Santa Cruz de Tenerife), así como en el "Perfil del Contratante" de la Página Web del Consorcio: www.bomberostenerife.com.

11.5. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

Cláusula décimo segunda.- Contenido de las proposiciones.

12.1. Las proposiciones constarán de tres (3) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2. Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife"**.

Los documentos acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar del empresario, su representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, el estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, y la garantía provisional, quedarán acreditados con la aportación de:

A) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

B) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Consorcio. También se admitirá dicho documento bastantado por cualquier otro Ente consorciado. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

C) Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la clasificación o **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

D) Una **declaración responsable** de no estar incurso en las prohibiciones de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

E) Resguardo acreditativo de la **garantía provisional**, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro debidamente bastantado por el Secretario del Consorcio o por los Servicios Jurídicos de cualquier otro Ente consorciado, según el modelo que se adjunta como Anexo 2.

Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 86 de la LCSP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Consorcio, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y es suficiente.

F) Una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones.

G) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el licitador, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, resultando necesario en cualquier caso acreditar la solvencia técnica o profesional exigida en la cláusula 4.2 de este Pliego.

- Declaración responsable a que se refiere el apartado D) de esta cláusula, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, la correspondiente declaración responsable.

El certificado de cualquier Registro Oficial deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, según lo dispuesto en el artículo 130.3 de la LCSP.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3. Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6, NO evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife".**

El contenido de los criterios de adjudicación enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6 e indicados en la cláusula novena de este Pliego, deberá ser redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que de producirse provocarán que la proposición sea rechazada.

Además toda la documentación aportada en soporte de papel deberá incluirse esa información en soporte informático en el mismo sobre número dos (2).

El contenido del sobre número dos (2) de todos los licitadores deberá mejorar lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, o cumplir de forma mínima con lo exigido en el mismo. Si algún licitador no cumpliera con la mencionada exigencia será excluido del procedimiento.

12.4. Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 3: Proposición económica y oferta relativa al criterio de adjudicación nº 1 y la mejora relativa al criterio de adjudicación nº 4, evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife".**

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo que se adjunta como Anexo I, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Cláusula décimo tercera.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Sr. Gerente del Consorcio, o persona en quien delegue.
- Cuatro vocales: entre los que deberán figurar necesariamente el Secretario y el Interventor del Consorcio.
- Un Secretario: será un funcionario, o en su defecto, personal laboral o miembro de la Administración contratante.

La constitución de la Mesa de contratación tendrá lugar, para la apertura del **sobre número uno (1)**, en la Sede del Consorcio, a las nueve (9) horas, del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de correos.

La constitución de la Mesa para la apertura del **sobre número dos (2)**, tendrá lugar en la Sede del Consorcio, en acto público, en la hora y día indicada por la Mesa, tras finalizar la apertura del sobre número uno o con posterioridad a través del correo electrónico facilitado por los licitadores.

Y una vez que la Mesa de Contratación reciba, en un plazo máximo de diez (10) días naturales a contar desde la finalización de la sesión para la apertura del sobre número dos (2), el informe emitido por el Comité de expertos correspondiente al análisis de los criterios enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6 de todas las ofertadas presentadas, procederá a la elaboración del informe propuesta de la valoración de los criterios mencionados.

Posteriormente, en acto público se procederá a la lectura de la valoración de los criterios de adjudicación enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6, y a continuación se procederá a la apertura del **sobre número tres (3)**, relativo a la oferta económica y al criterio de adjudicación nº 4, en la Sede del Consorcio, en la hora y día indicada por la Mesa.

Cláusula décimo cuarta.- Apertura de Proposiciones y propuesta de adjudicación.

1) Apertura del sobre número 1: Calificación de la documentación general.

Constituida la Mesa de Contratación, procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno (1) presentados por los licitadores y, si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de todo ello en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días

hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

2) Apertura del sobre número 2: Criterios de adjudicación enumerados del 2 al 6, no evaluable mediante cifras o porcentajes:

Realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se realizará la apertura del sobre número dos (2) de los licitadores admitidos, en acto público, en la fecha y hora indicada por la Mesa, con arreglo al siguiente procedimiento:

El Presidente de la Mesa de Contratación dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre número uno (1), con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

Posteriormente, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura del sobre número dos (2), encomendando la Mesa al finalizar el acto al Comité de expertos la elaboración de un informe motivado que contenga el análisis de los criterios de adjudicación enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6, debiendo ser entregado a la Mesa en el plazo máximo de diez (10 días) naturales a contar desde la finalización de la sesión para la apertura del sobre número dos (2). A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones correspondientes al sobre número dos (2), de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

Tras finalizar la sesión la Mesa de Contratación notificará a los licitadores que no fueron excluidos, que una vez elaborado el informe propuesta de valoración de los criterios de adjudicación por parte de la Mesa y aprobado el mismo por el órgano de contratación, se le notificará a todos los licitadores a través del correo electrónico facilitado, la hora y el día fijado por la misma, para proceder, en acto público, a la apertura del sobre número tres (3) relativo a la oferta económica y al criterio de adjudicación nº 4.

3) Apertura del sobre número 3: Oferta Económica y criterio de adjudicación nº4.

En el día y la hora fijada por la Mesa, se procederá a la lectura de la valoración de los criterios de adjudicación enumerados con los nº 2, 3, 5 y 6, y a continuación se procederá a la a la apertura del sobre número tres (3) relativo a la oferta económica y al criterio de adjudicación nº 4, en acto público en la Sede Administrativa del Consorcio.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándose, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones correspondiente al sobre número tres (3), de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

4) La Mesa de Contratación, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación enumerados del 1 al 6, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, y, en su caso, los informes emitidos.

El órgano de contratación, deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la apertura de las proposiciones correspondientes al sobre número tres (3) anteriormente mencionado, según dispone el artículo 145.2 de la LCSP.

La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución.

Cláusula décimo quinta.- Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

15.1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (5% del precio de adjudicación), según dispone el artículo 135.2 de la LCSP.

15.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

15.4. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

15.5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer el correspondiente recurso.

15.6. En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3, que se establece en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula décimo sexta.- Formalización del contrato.

16.1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

16.2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP.

Cláusula décimo séptima.- Responsable supervisor de la entrega del suministro y de los correspondientes trabajos objeto del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, quien supervisará su ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Cláusula décimo octava.- Obligaciones del contratista.

18.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

18.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según dispone el artículo 199 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes, según establece el artículo 198 de la LCSP.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

18.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Cláusula décimo novena.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

19.1. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Consorcio.

19.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el contrato, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, según dispone el artículo 129.5 de la LCSP.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del contrato y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

Cláusula vigésima.- Abonos al contratista

20.1. El pago del precio del contrato será abonado de una sola vez, tras entregar los dos vehículos Autobombas de Primera Intervención en el lugar indicado en el presente Pliego, así como una vez formalizada la correspondiente acta de recepción de los mismos por parte de esta Administración, que ello implicará que los dos vehículos hayan sido entregados en el lugar indicado y que se encuentren en perfecto estado de circulación, incluyendo su matriculación. Asimismo se exigirá para el abono la presentación de la factura por parte del adjudicatario en el Registro General de la Sede Administrativa de esta Entidad, expedida de acuerdo con la normativa vigente, y debidamente conformada por la Gerencia del Consorcio.

20.2. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

20.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

Cláusula vigésimo primera.- Cumplimiento de los plazos.

21.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula octava.

21.2. Si el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.4. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.5. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

Cláusula vigésimo segunda.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

22.1. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato según establece el artículo 196.1 de la LCSP.

22.2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que estime oportunas.

Cláusula vigésimo tercera.- Subcontratación.

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

Cláusula vigésimo cuarta.- Modificación del contrato.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 bis al 92 quinquies, así como en los artículos 194, 202, 203 y 272 de la LCSP.

Cláusula vigésimo quinta.- Suspensión del objeto del contrato.

El artículo 203 de la LCSP dispone que *“Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste”*.

Cláusula vigésimo sexta.- Cumplimiento del contrato.

26.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

26.2. Si los suministros y servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los suministros y trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Cláusula vigésimo séptima.- Resolución y extinción del contrato.

27.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.

27.2. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

Cláusula vigésimo octava.- Plazo de garantía.

28.1. El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que oferte el adjudicatario del presente contrato, sin que en ningún caso sea inferior a un (1) año, a contar desde la fecha de recepción de los dos vehículos, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que los vehículos se ajustan a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

Cláusula vigésimo novena.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

29.1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

29.2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

29.3. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Cláusula trigésima.- Protección del Medio Ambiente.

El adjudicatario deberá responder a la normativa vigente en materia medioambiental.

Cláusula trigésimo primera.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el Comité Ejecutivo, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2011.

La Técnico,

El Gerente,

Patricia Soto Bastarrica

Joaquín Delgado Feliciano

ANEXO 1

OFERTA ECONÓMICA

D., con D.N.I. nº
....., mayor de edad, con domicilio en
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del **suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
(Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes:

- Importe (en letras y números) en concepto del objeto del contrato, el cual, consistirá en el **suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio**.
- Importe (en letras y números) en concepto de IGIC, y que soportará el Consorcio de Bomberos, sin perjuicio de sus posterior repercusión, y se deberá señalar como partida independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.5 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO 2

MODELO DE AVAL DE CONTRATOS PARA GARANTÍAS PROVISIONALES

La Entidad..... (1), con C.I.F nº....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en.....(calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y en su nombre D..... (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a..... (3), con C.I.F. nº....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (4), para responder de las obligaciones derivadas de la licitación (5) en relación con el **contrato del suministro de dos vehículos Autobombas de Primera Intervención para el Consorcio** (6), ante el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife (7), por importe(8), en concepto de **garantía provisional** (9).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Consorcio, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife (7), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha de expedición)
(Firma de los apoderados)
(Razón social de la entidad y sello)

<i>BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURIDICO.....</i>		
<i>Provincia:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Número:</i>

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (4) Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía provisional: el artículo 91 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- (5) Si se trata de garantías provisionales, indicar: "derivadas de la licitación".
- (6) Objeto del contrato.
- (7) Indicación del órgano de contratación.
- (8) Importe, en letra y en cifra.
- (9) Expresar la modalidad de garantía: provisional o definitiva.